## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 5675 – 2012 LIMA

Lima, cinco de Marzo

de dos mil trece.-

**)**.

VISTOS; Con el acompañado; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a la Primera Disposición Final de la Ley N° 29364 los recursos de casación en curso se tramitarán conforme a la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil; empero, al haberse interpuesto el presente recurso de casación con fecha dos de julio del dos mil doce, le resulta aplicable las modificaciones establecidas por la Ley N° 29364, de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve.

**SEGUNDO**: El artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, establece en su inciso 1 que el recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores, que como órganos de segundo grado, **ponen fin al proceso**.

TERCERO: A través del escrito de fojas cuarenta y siete del cuaderno de apelación formado en la Sala Civil Transitoria de esta Suprema Corte, don Segundo Gonzales Huamán, apoderado de doña Andrea Coronado Palpa de Schierz; interpone recurso de casación contra la resolución de vista obrante a fojas treinta y seis, su fecha veintitrés de abril del dos mil doce del referido cuaderno de apelación, que confirmando la resolución apelada de fojas doce, del veinticuatro de agosto del dos mil diez, declara improcedente la nulidad deducida por el apoderado de la parte demandante contra el acta de Audiencia de fecha veintidós de julio del dos mil diez, mediante la cual se concluye el proceso por inconcurrencia al proceso de las partes.

CUARTO: Que, en ese sentido, la resolución por la cual se recurre en casación no tiene la calidad descrita en el inciso 1 del artículo 387 del acotado Codigo Procesal, pues únicamente declara improcedente la nulidad formulada por la demandante, por lo que evidentemente no puede er impugnado a través del extraordinario recurso de casación, al no constituir un pronunciamiento que ponga fin al proceso, motivo por el cual debe rechazarse de plano el recurso de casación interpuesto por el

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 5675 – 2012 LIMA

demandante don Segundo Gonzales Huamán, apoderado de doña Andrea Coronado Palpa de Schierz.

Por las razones expuestas, de conformidad con el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364: RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación interpuesto a fojas cuarenta y siete del cuaderno de apelación formado en la Sala Civil Transitoria de esta Suprema Corte, por don Segundo Gonzales Huamán, apoderado de la demandante doña Andrea Coronado Palpa de Schierz; contra la resolución de vista de fojas treinta y seis del referido cuaderno de apelación, de fecha veintitrés de abril del dos mil doce; en los seguidos contra Michael Schierz sobre Exequatur; y los devolvieron. Juez Supremo Ponente: Morales Parraquez.

S.S.

SIVINA HURTADO

**ACEVEDO MENA** 

VINATEA MEDINA

**MORALES PARRAGUEZ** 

**RUEDA FERNANDEZ** 

CARMEN ROSA DIAZ AS EVEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

Je la Sala de Derecho Constitucional y Social

Permanente de la Corte Suprema

02 ABR. 2013